

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

Visto el expediente **IVAI-REV/1261/2012/I**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---, en contra del sujeto obligado **H. Ayuntamiento Constitucional Orizaba, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. En veinticuatro de octubre de dos mil doce, la recurrente --- solicitó al Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento Constitucional Orizaba, Veracruz** la siguiente información:

"... -Proyecto de Teleférico: solicito el Proyecto ejecutivo completo de la propuesta de Teleférico que pretende construirse en Orizaba. Incluir un mapa donde se detalle el trazo exacto de dicha obra así como el costo total de la misma. Adicionalmente solicito el presupuesto desglosado total de dicha obra, incluyendo la partida que deberá aportar el H. Ayuntamiento..."

II. El Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento Constitucional Orizaba, Veracruz**, emite respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal previsto en el diverso 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Respuesta que no es satisfactoria para el recurrente quien en veintiocho de noviembre del que corre, presenta el recurso de revisión en estudio, argumentando su insatisfacción con la respuesta obsequiada por el sujeto obligado, indicando:

"... La información proporcionada es insuficiente ya que responde de manera evasiva, transpasando(sic) la responsabilidad de la información solicitada a una empresa que se esta por seleccionar. Me consta que existe un proyecto definido con Manifestación de Impacto Ambiental aprobada por SEMARNAT, y por ejemplo en dicha manifestación se indica el trazo con sus respectivas coordenadas geográficas. Asimismo se han realizado varias declaraciones en la prensa a cerca de un posible costo de dicho proyecto pero no se cuenta con información oficial. Exhorto que se atienda con detalle mi solicitud original para cotejar la información que se dispone con una comunicación oficial del municipio..."

III. Dentro del procedimiento seguido para este asunto, el Sujeto Obligado atiende los requerimientos contenidos en el proveído admisorio que en fecha treinta de noviembre de dos mil doce fuera emitido por el Consejero Ponente, vía correo electrónico enviado a la cuenta institucional así como por conducto del sistema INFOMEX-Veracruz manifiesta lo que a sus intereses conviene.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. El artículo 6, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los*

términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.", de la misma forma lo interpretó el Legislador Local al disponer en el numeral 4.1, de la Ley 848, que *"La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.*", por lo que este Pleno puede afirmar que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados, como en el caso lo es el **H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz** es pública.

En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Ahora bien, las constancias generadas por el Sistema Infomex Veracruz, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emite respuesta a la solicitud de información folio 00509212 como se desprende de la documental que obra agregada a foja 7 de autos, de la cual se desprende que en respuesta a la solicitud de información de mérito, el Encargado de la Unidad de Acceso en el oficio UAI/063/2012 de fecha seis de noviembre de dos mil doce indica:

"...me permito informarle que, dado que se encuentra en proceso de selección la empresa que realizará la obra, quién elaborará el proyecto ejecutivo y con base en este se determinará el trazo exacto de la obra y su costo, en este momento el Ayuntamiento no cuenta con la información que Usted solicita..."

Respuesta que no es a satisfacción de los intereses del recurrente quien interpone el presente medio recursal manifestando como agravios que:

"... La información proporcionada es insuficiente ya que responde de manera evasiva, transpasando la responsabilidad de la información solicitada a una empresa que se esta por seleccionar. Me consta que existe un proyecto definido con Manifestación de Impacto Ambiental aprobada por SEMARNAT, y por ejemplo en dicha manifestación se indica el trazo con sus respectivas coordenadas geográficas. Asimismo se han realizado varias declaraciones en la prensa a cerca de un posible costo de dicho proyecto pero no se cuenta con información oficial. Exhorto que se atienda con detalle mi solicitud original para cotejar la información que se dispone con una comunicación oficial del municipio..."

Una vez emplazado con el recurso de revisión y anexos, el sujeto obligado comparece en fecha trece de diciembre de dos mil doce, vía sistema INFOMEX-Veracruz así como por correo electrónico, dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en el proveído admisorio de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, y en lo que interesa argumenta en su defensa lo siguiente:

A) Primeramente es de significarle a este Instituto que la recurrente bien sabe que aun no se encuentra el proyecto ejecutivo, pues como esta claramente señala en su escrito de recurso, "que se han realizado varias declaraciones en la prensa acerca de un posible costo de dicho proyecto pero no se cuenta con información oficial" de donde puede este H. Instituto observar que hace alusión a un posible costo porque, como ya se dijo, aun no hay un costo establecido por el proyecto, pues para ellos es necesario primeramente contar con el proyecto, mismo que a la fecha no se ha concretado, tan es así que esta Unidad de Acceso Municipal aun no tiene dicha información, como se le hizo saber en el oficio numero UAI/063/2012 de fecha 06 de Noviembre del año en curso, en donde se le informo a la aquí recurrente que se encuentra en proceso de selección la empresa que realizará la obra, quien elaborara el proyecto, y de ahí se determinara el costo final de dicho proyecto, lo que hace más que evidente que aun no se cuenta con la información que requiere la recurrente, en consecuencia este H. Instituto deberá desechar el presente recurso por ser notoriamente improcedente.

B) Por otro lado que la recurrente señala que existe un proyecto definido como Manifestación de Impacto Ambiental aprobado por SEMARNAT, mismo que no es un proyecto, como mal lo señala esta, y que en dicha manifestación se indica el trazo con sus respectivas coordenadas geográficas, lo que resulta ser incierto, toda vez que como ya se le hizo saber a la recurrente se encuentra en proceso de selección de la empresa que realizará la obra, que es quien elaborara el proyecto ejecutivo definitivo y con base en ello se determinara el trazo exacto de la obra y su costo, siendo falso que exista el proyecto que esta refiere.

Ante este hecho, como lo demanda el recurrente en la solicitud de información folio 00509212, pide se le proporcione el Proyecto Ejecutivo completo de lo que define como construcción del teleférico en la ciudad de Orizaba, Veracruz incluyendo el mapa donde se detalle le trazo exacto de la obra y costo. Además pide se le proporcione el presupuesto desglosado de la obra así como la partida que deberá portar el Ayuntamiento en cita. Al efecto, el sujeto obligado en su respuesta primigenia indica que dado al hecho de que se encuentra el proceso de selección la empresa que realizara la obra, que es quien elaborara en su momento el proyecto ejecutivo y con base en este se determina el trazo exacto de la obra y su costo, a la fecha de presentación de la solicitud de información no cuenta con lo solicitado. Respuesta que motiva la interposición del medio recursal que nos ocupa, donde el recurrente argumenta que dicha respuesta es insuficiente atentos a lo siguiente:

"... La información proporcionada es insuficiente ya que responde de manera evasiva, transpasando(sic) la responsabilidad de la información solicitada a una empresa que se esta por seleccionar. Me consta que existe un proyecto definido con Manifestación de Impacto Ambiental aprobada por SEMARNAT, y por ejemplo en dicha manifestación se indica el trazo con sus respectivas coordenadas geográficas. Asimismo se han realizado varias declaraciones en la prensa a cerca de un posible costo de dicho proyecto pero no se cuenta con información oficial. Exhorto que se atienda con detalle mi solicitud original para cotejar la información que se dispone con una comunicación oficial del municipio..."

Al respecto, una vez notificado de la interposición del recurso de revisión en estudio, el sujeto obligado vía correo electrónico así como por conducto del sistema INFOMEX-Veracruz, comparece en fecha trece de diciembre de dos mil doce quien en lo que interesa indico que aun no se cuenta con la información solicitada ratificando su respuesta primigenia.

Ahora bien, en términos de lo establecido en los artículos 39, 40 fracción VI y 50 la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Comisiones Municipales son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados. El Ayuntamiento tendrá entre otras la Comisión de "Comunicaciones y Obras Públicas", la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

*Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

- I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos, procurando que no se empleen nombres de personas que aún vivan, mandar fijar las placas correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas e informar a la autoridad catastral, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadoras de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles;
- II. Proponer al Ayuntamiento un padrón regional de contratistas de acuerdo al registro de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para los casos de contratación de obra por adjudicación directa y por invitación restringida;
- III. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;
- IV. Promover la conservación de edificios y monumentos municipales;
- V. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;
- VI. Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos;
- VII. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;
- VIII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural; y
- IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

En este sentido, cada Ayuntamiento contara con una Dirección de Obras Públicas la cual forma parte de la Administración Pública Centralizada cuyo titular deberá contar preferentemente con título profesional de arquitecto o ingeniero civil y la cual tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del Director de Obras Públicas:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;

- II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;
- III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;
- IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
- V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;
- VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;
- VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
- VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;
- IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y
- X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.

Sobre el tema, la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, dispone en sus diversos 2, 3 y 4 que se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, conservar, instalar, reparar, demoler y en general cualquier modificación a bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición de la Ley, que estén destinados al servicio público. Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias o Entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que las adquisiciones de los mismos se rijan por la Ley respectiva. Asimismo, el gasto de la obra pública se sujetará en su caso, a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno del Estado, así como a las disposiciones de las Leyes que resulten aplicables. Estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley los contratos de servicios relacionados con la obra pública.

Asimismo, los diversos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Obras Públicas que se invoca disponen que las obras públicas se realizarán por contrato o por administración directa. La ejecución de las obras públicas se sujetarán a que:

- I - Estén incluidas en el programa de inversiones autorizado en el Presupuesto de Egresos;
- II - Se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y en su caso el programa de suministro; y
- III - Se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales; contando con las licencias y permisos correspondientes.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los municipios que con recursos del Estado realicen obras por administración directa o mediante contrato y los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito local y municipal, y cumplirán las disposiciones de esta Ley y de las normas que con base en ella se dicten. La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra de que se trate.

Los contratos de obras públicas se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en presencia de los participantes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes casos:

- I - Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser éste el titular de la o las patentes necesarias para realizar la obra;
- II - Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- III - Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos, las Dependencias y Entidades se coordinarán, según proceda, con los órganos competentes;
- IV - Cuando se hubiese rescindido el contrato respectivo, la Dependencia o Entidad verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación que establece el segundo párrafo del artículo 44, si existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso el contrato se celebrará con el contratista seleccionado;
- V - Cuando se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología especializada;
- VI - Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y

cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

VII - Cuando se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra no calificada, se contratará directamente con los habitantes de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse; y (sic) para los casos previstos en el artículo anterior, se invitará a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, preservando siempre el interés del Estado, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 de esta Ley.

El titular de la Dependencia o Entidad, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, deberá informar de estos hechos a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Contraloría General del Estado. Cuando concurren circunstancias o condiciones de orden económico, cuando peligre o se altere el orden social, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, será el Ejecutivo del Estado quien acordará la ejecución de las obras, así como el gasto correspondiente, y establecerá los medios de control que estime pertinentes.

Cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 32, por el costo que éste represente, las Dependencias y Entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la obra objeto del contrato, no exceda de los límites a que se refiere este artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala. Para los efectos del párrafo anterior, en los Presupuestos de Egresos, se establecerán los montos máximos de las obras que las Dependencias y Entidades podrán contratar directamente. Si el monto de la obra supera, los máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede los límites que igualmente establecerán los mencionados Presupuestos, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa invitación que se extenderá a cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezcan los Presupuestos de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo. En todo caso se respetará lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 41 y los demás requisitos que establece esta Ley para asegurar al Estado, la calidad, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez en la ejecución de las obras públicas.

Las convocatorias a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, deberán ser conocidas previamente por la Comisión Consultiva de Obras Públicas; podrán referirse a una o más obras y se publicarán en la "Gaceta Oficial" del Estado y en los diarios de mayor circulación estatal, debiendo contener lo siguiente:

- I - El nombre de la Dependencia o Entidad convocante;
- II - El lugar y descripción general de la obra a ejecutar;
- III - Los requisitos que deben cumplir los interesados;
- IV - Información sobre los anticipos;
- V - El plazo para la inscripción de adjudicación que no podrá ser mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la convocatoria;
- VI - El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de la apertura de las proposiciones;
- VII - La especialidad de acuerdo al Padrón de Contratistas que se requiera para participar en el concurso;
- VIII - Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación; y
- IX - Lugar y fecha de la visita a la obra.

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la Contraloría y la Dependencia o Entidad de que se trate, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato. Todo interesado que satisfaga los términos de la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de la norma en cita tendrá derecho a presentar proposiciones. Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones y ejecuten obra pública o presten servicios relacionados con la misma, deberán garantizar:

- I - La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;
 - II - La correcta inversión de los anticipos que, en su caso, reciba; y
 - III - El cumplimiento de los contratos.
- Las dependencias y entidades fijarán las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

Las garantías que deben otorgar los contratistas de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, se constituirán en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En este sentido, acorde con el "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ A REALIZAR UNA OBRA CUYO MONTO REBASA EL 20% DE SUS RECURSOS" publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 308 de fecha lunes diez de septiembre de dos mil doce, consultable en <http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetitas/2012/09/Gac2012-308%20Lunes%2010%20Ext.pdf> se desprende que dicha obra atentos al monto de ésta, fue autorizada por el Congreso del Estado, la cual como se desprende del propio acuerdo, se realizara con recursos propios que por rebasar el monto de la partida presupuestal fue necesaria la autorización de la Legislatura del Estado.

Es del conocimiento de este Órgano Garante que, en fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, fue publicado en la "Gaceta Ecológica", año X, SEPARATA NUMERO DGIRA/039/12 consultable en http://thesector9.com/gaceta/archivos2012/gaceta_41-12.pdf medio de publicación de los listados del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al artículo 37 de su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental se publican diversos listados dentro del cual se destaca el identificado como "... 5) RESOLUTIVOS EMITIDOS EN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAT, DEL 16 AL 22 DE AGOSTO DE 2012 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)..." del cual se desprende que se emite resolución respecto del proyecto identificado como "INSTALACIÓN DE TELEFÉRICO DE ORIZABA, COMO ALTERNATIVA DE ASCENSO AL CERRO DEL BORREGO DESDE EL CENTRO HISTÓRICO MPIO. DE ORIZABA, VER." como se visualiza en la pantalla siguiente:

49	VERACRUZ	ALVARADO	30VE2012FD068	IGNACIO MARTINEZ TEJEDA	LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE CUATRO VIENTOS	MIA - PARTICULAR	05-JUN-12	22-AGO-12	24 MESES
50	VERACRUZ	COATEPEC	30VE2012HD048	PANAMCO MEXICO, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCION DE POZO VERTICAL PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA PLANTA EMBOTELLADORA COCA COLA FEMSA, EN EL PREDIO SAN PEDRO LOS BEJUCOS, COATEPEC, VER.	MIA - PARTICULAR	11-ABR-12	22-AGO-12	20 AÑOS
51	VERACRUZ	TECOLUTLA	30VE2012HD049	MUNICIPIO DE TECOLUTLA, VER.	PROYECTO EJECUTIVO DE SANEAMIENTO INTEGRAL PARA LA LOCALIDAD DE TECOLUTLA, MPIO. DEL MISMO NOMBRE.	MIA - PARTICULAR	12-ABR-12	13-AGO-12	20 AÑOS
52	VERACRUZ	PANUCO	30VE2012HD066	AGRICULTORES UNIDOS DEL RIO PANUCOS.A. DE C.V.	INSTALACION Y OPERACION DE LA UNIDAD DE RIEGO ZONA PANUCO, EN EL MPIO. DE PANUCO, VERACRUZ	MIA - PARTICULAR	28-MAY-12	17-AGO-12	30 AÑOS
53	VERACRUZ	ORIZABA	30VE2012TD046	H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.	INSTALACION DE TELEFERICO DE ORIZABA COMO ALTERNATIVA DE ASCENSO AL CERRO DEL BORREGO DESDE EL CENTRO HISTORICO MPIO. DE ORIZABA, VER.	MIA - PARTICULAR	09-ABR-12	13-AGO-12	25 AÑOS
54	VERACRUZ	ACULA	30VE2012VD069	CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN	CONSTRUCCION DEL PUENTE SAN CARLOS PARA EL CRUCE DEL CAMINO ACULA-SAN MIGUEL XOCHITL, LOC. EL NAGASTLE, MPIO. DE ACULA, VER.	MIA - PARTICULAR	05-JUN-12	22-AGO-12	20 AÑOS

COMUNICADO A TODOS LOS PROMOVENTES

A TODOS LOS USUARIOS QUE INGRESEN TRÁMITES ANTE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL O EN LAS DELEGACIONES FEDERALES

En términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 28 señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la Ley en cita.

En este sentido, el Reglamento de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus diversos 10, 11 y 12** dispone que las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades: Regional, o Particular. Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

- I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;
- II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;
- III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y
- IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.

En el caso, como lo establece el propio sujeto obligado en sus manifestaciones si existe la Manifestación de Impacto Ambiental, y como se desprende del presente Considerando, ello es cierto al estar publicada en la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el resolutive correspondiente a dicho proyecto, sin embargo atendiendo estrictamente a los requerimientos de la solicitante en el sentido de que pide el proyecto ejecutivo completo, mapa con trazo exacto y costo total de la obra, como lo indica el sujeto obligado, es información que por hacer referencia a datos finales y definitivos es respecto de un proyecto final, y que al once de diciembre de dos mil doce aun no ha sido asignada la obra a empresa alguna, no cuenta con dicha información en los términos estrictamente señalados. Por lo que si bien como lo indica el sujeto obligado en su comparecencia al presente medio recursal, el procedimiento está en la fase de selección de la empresa que realizara la obra, manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, acorde con lo establecido en el diverso 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se concluye que dicha afirmación valorada en términos de los artículos 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, por tratarse de **hechos afirmados por una autoridad en documentos públicos, hace prueba plena, bajo su más estricta responsabilidad**, de la de que la información solicitada no ha sido generada en los términos demandados por la solicitante.

Ahora bien, respecto a la segunda parte de la solicitud de información, donde pide que se le proporcione el presupuesto total de la obra así como la partida o partidas afectadas para dicha obra, es un hecho de que en fecha diez de septiembre de dos mil doce, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado en su número extraordinario 308, la autorización por parte del Congreso del Estado la realización de la obra determinada como "Teleférico de Orizaba desde una estación de salida que se ubica en un predio en av. Poniente 3 y calle Sur 8 a un costado del puente denominado Independencia, atrás del Palacio Municipal y a su vez junto al Paseo del Río Orizaba, colonia Centro y la estación de retorno que se ubica en la parte alta del Cerro del Borrego muy cerca del mirador del asta bandera existente...", por lo que en este tenor, tiene elementos suficientes para atender este punto de la solicitud de información, ya que para efectos de la autorización anterior, debió remitir al Congreso Local la información suficiente que justifique la solicitud de autorización de dicha obra.

Por ello, se desprende que la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, tenemos que no se encuentra ajustada a lo que establece en este sentido el diverso 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el agravio del recurrente es **FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **MODIFICA** la respuesta primigenia a la solicitud de información con folio 00509212 del sistema Infomex-Veracruz, y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que de conformidad con lo ordenado en el artículo 72 de la Ley en cita, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía sistema INFOMEX-Veracruz, y a la dirección de correo electrónico -----, atienda la solicitud de

información y permita el acceso a la información solicitada en los términos expuesto en el Considerando Tercero del presente fallo.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa al recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

CUARTO. Hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día **treinta de enero de dos mil trece** por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos